



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

Secretaría General

Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales Exactas y Ciencias Administrativas

ACUERDOS

REUNIÓN CF-TCNA N°11-23, CELEBRADA EL 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

1. Se **APROBARON** las Actas CF-TCNA N° 8-23, celebrada el 1 de septiembre de 2023 y CF-TCNA N°10-23, celebrada el 26 de septiembre de 2023.

INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y CENTROS REGIONALES

2. Se **APROBÓ** el Informe y Resolución N°12-23 SGP del Recurso de Reconsideración interpuesto por la profesora Mariela González, con cédula de identidad personal N°8-481-384, con relación a los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular del Departamento de Matemática, Área Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el campus, bajo Registro N° 01-0404-05-01-20, como se detalla a continuación:

RESOLUCIÓN N° 12-23 SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE TECNOLOGÍA, CIENCIAS NATURALES, EXACTAS Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota fechada el 15 de septiembre de 2023 enviada por el Magister Ricardo Parker, la Profesora **Mariela González**, del **Departamento de Matemática, área de Matemática Educativa**, de la Facultad de **Ciencias Naturales Exactas y Tecnología**, interpuso Recurso de Reconsideración en contra de lo aprobado por el **Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas**, en su reunión **N°CF-TCNA N° 5-23** celebrada el **26 de mayo de 2023**, en relación a los resultados del concurso de Profesor Regular en el Área de **Matemática Educativa**, de la Facultad de **Ciencias Naturales Exactas y Tecnología**, en el **Campus**, bajo registro **N°01-0404-05-01-20**.

SEÑALAMIENTOS EN LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO POR LA RECURRENTE:

“Respetado Secretario General

Me dirijo a usted con el respeto merecido, enviándole un saludo sincero y deseo de éxito en sus actividades personales y académicas.

Como concursante a la posición de profesor regular en el **Área de Matemática Educativa, departamento de Matemática, Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología; Campus Central Octavio Méndez Pereira, participante del Concurso No.01-0404-05-01-20** interpongo formal Recurso de Reconsideración contra la participación de los **profesores Orlando García Marimón y Luisa Mabel Morales**, la cual no debe ser permitida por haber sido sancionados por la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS) en el año 2019, por incurrir en la falta grave de “Engañar, inducir a error o perjudicar a la institución con el objetivo de obtener beneficios de carácter económico o de cualquier otra índole”.



La lectura de las siguientes normas que rigen administrativamente nuestra institución la cual transcribimos, fundamentan con claridad las infracciones cometidas por los profesores Orlando Gracia Marimón y Luisa Mabel Morales.

La **Ley N°24 de 2005**, en su artículo 38, numeral 1, indica:

Artículo 38: Son deberes del personal académico universitario, además de los que señala el Estatuto Universitario y los reglamentos, los siguientes:

1. Mantener y acrecentar el prestigio de la universidad, contribuyendo al cumplimiento de sus fines y **observando una conducta ejemplar** para la comunidad universitaria."

Transcribimos el artículo 214, literal n) y o) del Estatuto Universitario, además de lo dispuesto por el Reglamento de Ética Profesional del Docente de la Universidad de Panamá, numeral 1 y 2:

"Estatuto Universitario Universidad de Panamá"

Artículo 214: Son deberes del profesor universitario:

n) Mantener un comportamiento ético y moral propio de un educador universitario.
o) No incurrir en faltas o delitos."

"Reglamento de Ética Profesional del Docente de La Universidad de Panamá: Los profesores de La Universidad de Panamá deben ser ejemplos vivientes para los estudiantes y la ciudadanía, tanto en su vida profesional como particular, de tal forma que la sociedad encuentre en ellos modelos dignos de imitar en su conducta individual y social.

1. Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad

DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD Y EL ESTADO:

22. Respetar las leyes y normas morales que rigen el comportamiento social" Por lo antes expuesto podemos decir que todo el personal académico de la Universidad de Panamá debe mantener una conducta ética y moral intachable, ya que esta casa de estudio se inspira en los más altos valores humanos; por lo tanto, sus profesores deben ser modelos y ejemplos que seguir tanto por los estudiantes como por la sociedad en general.

En base a todo lo arriba expuesto petitionamos lo siguiente:

1. **Que los Profesores Orlando García Marimón y Luisa Mabel Morales se excluyan del Concurso a profesor regular en el Área de Matemática Educativa, departamento de Matemática, Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología; Campus Central Octavio Méndez Pereira bajo registro No. 01-0404-05-01-20** por no cumplir con los artículos **Artículo 38 La Ley N°24 de 2005, artículo 214**, toda vez que los mismo no son ejemplo ni para los universitarios ni para la comunidad, ya que previamente han vulnerado **el Código Uniforme de Ética del Servidores Público**, al cometer previamente en otra universidad estatal falsedad y uso ilegal de documentos en un acto similar a este.

Atentamente,

Mariela González
CIP N°8-481-384
Profesora Tiempo Completo
Participante del Concurso N°01-0404-05-01-20
Campus central Octavio Méndez Pereira"

QUE EL SUSCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE DIO EN TRASLADO A LOS PROFESORES YADIRA MENESES, GENARINA CEBALLOS, LUISA MORALES Y ORLANDO GARCIA LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES:

"Panamá, 31 de agosto de 2023

Magister



Ricardo A. Parker D
Secretario General
Universidad de Panamá
E. S. D.

Respetado Secretario General:

Por este medio me dirijo a usted con el debido respeto para pronunciarme sobre la petición que se presenta en la Nota N°1500-2023-SGP del 8 de agosto de 2023, recibida el jueves 24 de agosto de 2023 donde se me comunica que la **Profesora Mariela González** interpuso **Recurso de Reconsideración** en contra de la participación de los **Profesores Orlando García Marimón y Luisa Mabel Morales**, en el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, en su reunión CF-TCNA N°7-23, celebrada el 28 de julio de 2023 con relación al informe de (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Matemática, área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, Campus, bajo registro N°01-0404-05-01- 20.

La **profesora Mariela González SOLICITA** en su recurso de reconsideración, que los profesores **Orlando García y Luisa Mabel Morales se les excluyan del concurso a profesor regular en el Área de Matemática Educativa, departamento de Matemática, Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología; Campus Central Octavio Méndez Pereira bajo registro N°01-0404- 0541-20** por no cumplir con los **Artículos 38 de la Ley N°24 de 2005, artículo 214**, toda vez que los mismos no son ejemplo ni para la universidad ni para la comunidad, ya que previamente han vulnerado el Código Uniforme de Ética del Servidor Público, al cometer previamente en otra universidad estatal falsedad y uso ilegal de documentos en acto similar a este.

Respetado Secretario, a través de la presente nota, deseo:

1. **Apoyar** la petición de la profesora Mariela González.
2. **Que se responda** si los profesores Orlando García y Luisa Mabel Morales Maure, pueden concursar o no pueden concursar para profesor regular en la Universidad de Panamá una vez que han vulnerado El Código Uniforme de Ética del Servidor Público de donde se desprende el Código de Ética del docente de la Universidad de Panamá.

Atentamente,
Dra. Yadira Meneses
CIP N°3-96-753
Profesora Especial III
Participante del Concurso N°01-0404-05-01-20
Campus Central Octavio Méndez Pereira”

“Panamá, 28 de agosto de 2023
Mgtr. Ricardo Parker D.
Secretario General de la Universidad de Panamá
E. S. D.

Con relación a la nota N°. 1503 2023 SGP, del 8 de agosto, donde se me comunica sobre el recurso de reconsideración interpuesto por las colegas Yadira meneses y Mariela González, en contra de la participación de los profesores Orlando García Marimón y Luisa Mabel morales en una posición para profesor regular en el departamento de matemáticas, área matemática educativa, de la facultad de ciencias naturales, exactas y tecnología, campus, bajo registro No. 01-0404-05-20, cumpliendo con el término del periodo de notificación expreso mi opinión al respecto.

Expresó mi apoyo a todo lo expuesto por las colegas que presentan el recurso, y solicito que se haga una investigación al respecto, si se comprueba su culpabilidad sean excluidos del concurso arriba mencionado, toda vez que estas actuaciones violan el artículo 38 de la ley N°. 24 de 2005, artículo 214, y no son ejemplos, ni para los universitarios, ni para la comunidad y es necesario sentar un precedente, para futuras actuaciones de colegas en próximos concursos
Agradezco la atención, que brinde a la presente,



Atentamente,
Profa Genarina Ceballos
CIP. 3-92-330
Profesora Tiempo Parcial, Especial III
Participante del concurso N°. 01-0404-05-01-20”

Dra. Luisa Morales Maure
Docente, Investigadora, docente universitaria

OPOSICIÓN A RECURSO DE
RECONSIDERACIÓN

HONORABLE SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE LA DE PANAMÁ E.S. D:

Quien suscribe, LUISA MORALES MAURE, mujer, panameña, mayor de edad, doctora, con cédula de identidad personal N° 8-513-456 y vecina de esta ciudad, por este medio concuro a su digno cargo de Secretario General de la Universidad de Panamá, con el debido respeto que nos caracteriza, con la finalidad de presentar formal OPOSICIÓN al Recurso de Reconsideración interpuesto por la profesoras Mariela González Murillo y la profesora YADIRA ITZEL MENESES RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal N°8 481-384 y N° 3-96-753, respectivamente, al resultado del informe del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Matemática, Área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas y Tecnología en el Campus , bajo Registro N°01-0404-05-01-20, aprobado en el Consejo de Ciencias Naturales y Exactas y Tecnología, en el Campus en su reunión CF-TCNA N°7-23, celebrada el 28 de julio de 2023. Por tanto, concuro ante usted con el objeto de Oponerme al escrito de marras presentado el pasado 12 y 16 de junio de 2023 por las recurrentes, por extemporáneo, además de improcedente, y solicito que se rechace y se archive su petición y que se me confiera la cátedra, con fundamento en los siguientes términos:

FUNDAMENTO MI OPOSICIÓN AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: Quien abajo coloca su rúbrica, Dra. Luisa Mabel Morales Maure, no tiene ni ha tenido ningún impedimento para concursar, participar y ganar por méritos académicos en el Concurso para la posición de profesor regular bajo el Registro N°01-0404-05-01-20 en el área de Matemática Educativa, del Departamento de Matemáticas de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas y Tecnología de la Universidad de Panamá en el Campus.

SEGUNDO: Durante toda mi vida académica y como docente universitaria de la más alta casa de estudios panameña, la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, he mantenido un cumplimiento de los estatutos y reglamentos universitarios y un comportamiento ejemplar para toda la comunidad universitaria en general.

En mi carrera como docente de la Universidad de Panamá siempre he mantenido un comportamiento ético y moral, propio de un educador universitario y jamás he incurrido en faltas y, mucho menos, en delitos, como falsamente se atribuye a esta servidora de la educación en la Universidad de Panamá.

Como profesora he sido un ejemplo para mis estudiantes y la ciudadanía en general, dando ejemplo de respeto a las leyes y a las normas éticas y morales, gracias a mis altos valores éticos.

TERCERO: Respeto la Autonomía Universitaria, pero resulta incongruente que las Señoras Mariela González Murillo y Yadira Itzel Meneses Rodríguez, sustente su recurso de reconsideración en hechos improcedentes que, además, no considero justos como profesional y carentes de fundamento jurídico. Su recurso parece que pretende ganar un concurso de cátedra de la prestigiosa Universidad de Panamá por otros mecanismos diferentes a sus méritos científicos y académicos.

Enfoco mi oposición, fundamentada, en que nunca he cometido falta alguna en la Universidad de Panamá que me inhabilite para concursar para cátedra alguna. Por otra parte, he ganado el concurso con todos los méritos académicos necesarios y el puntaje



más alto (540.61), mientras que la recurrente, como más adelante explicaremos, obtiene 349.52, muy por debajo de mi puntuación. La cual, después de revisarla, quizás debería ser menor, como después argumentaré, con lo que quizás se podría situar por debajo de otros participantes del concurso. Respecto a la profesora Mariela González Murillo, tiene mayor incongruencia al quedar en una cuarta posición con 333.00

Cuadro de evaluación de puntaje del concurso.

Participantes	Cédula	Puntuación total observación
Luisa Mabel Morales Maure	8-513-456	540.61
Orlando Enrique García Marimón	3-702-496	355.68
Yadira Itzel Meneses Rodríguez	3-96-753	349.52
Kenia Yaneth Alexis Cifuentes	3-111-672	333.00

Fuente Acta de Junta de Centro N°001-22 DEL 6 DE Diciembre de 2022 del Auditorio Humberto Zárate

CUARTO: Como he explicado en líneas anteriores, cumplo con todas las bases para participar y ganar el Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Matemática, Área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas y Tecnología en el Campus, bajo Registro N°01-0404-05-01-20.

Además, soy miembro del Sistema Nacional de Investigadores SNI del SENACIT, he sido directora de proyectos, autora de libros y publicaciones en revistas indexadas de alto nivel nacional e internacional, así como presidente y organizadora de congresos de investigación de alto perfil en nuestro país. Es decir, ser la primera del concurso es el resultado de mi trayectoria científica y académica.

QUINTO: Deseo dejar plasmada en esta oposición al Recurso de Reconsideración que la opinión de Asesoría Jurídica no es vinculante. En diversas ocasiones el Procurador de la Administración, Rigoberto González Montenegro, ha sido explícito sobre esta materia. Una lectura al informe de UDELAS, es diáfana en torno a lo ocurrido en la referida institución de educación superior, lo cual no tiene nada que ver con lo que argumenta el recurso de reconsideración presentado.

SEXTO: Me opongo al recurso de marras interpuesto, solicitando su rechazo por improcedente, pero a su vez, solicito que se inicie otra investigación que deriva del presente recurso presentado.

Resulta, que, retornando al punto tercero del presente escrito, del concurso, la recurrente hace mención a la Dra. Mayra Lebrija, razón por la cual procedo a explicar la relación y vinculación entre esta persona y la recurrente Yadira Meneses Rodríguez, para desestimar el presente recurso e iniciar una investigación de los hechos relatados.

Paso para explicar lo indicado:

Resulta que la recurrente, profesora Yadira Itzel Meneses Rodríguez con cédula 3-96-753, presenta entre los documentos aprobados por el Consejo de Investigación N° 7-18 de la Universidad de Panamá en el año 2018, un título de doctor que fue expedido por la *California University FCE* en Los Ángeles, que en realidad es la *California University Foreign Credencial Evaluation*, institución cuya web específica, claramente que no emite títulos académicos per se, sino que su misión es establecer equivalencias para validar credenciales extranjeras y otorgar equivalencias de títulos de doctorado y maestrías que se aceptan para fines de inmigración, así como para áreas de empleo federales, estatales y privadas en los Estados Unidos de América.

Por tanto, la credencial presentada no es un título de doctor conferido por una universidad Americana, sino que, más bien, es una equivalencia a la cual la Universidad de Panamá le ha adjudicado un puntaje de 60 puntos, como si fuera un doctorado conforme al país que lo expide. Por tanto, sobre la base de lo anterior, es importante investigar **qué Universidad panameña otorgó el título de doctor** a la Señora Yadira Itzel Meneses Rodríguez, con cédula 3-96-753, para obtener una equivalencia en los Estados Unidos de América y su respectiva valoración con 60 puntos. El título original, considerado



después equivalente a un título de doctor en Estados Unidos, no fue aportado en el referido concurso, del cual formamos parte todos, para la cátedra en el Campus.

Hago esta consulta considerando que no se aprecia título original de doctor en su expediente del concurso que acredite que el grado fue conferido por una universidad establecida en los Estados Unidos de América. Específicamente *California University Foreign Credential Evaluation*, es una entidad cuya función no es la de otorgar el título, sino ofrecer una equivalencia por homologación, que fue precisamente, el dictamen ofrecido por los comisionados de la institución.

Mi interrogante reside en qué medida la Universidad de Panamá puede aceptar como válido un título extranjero obtenido por equivalencia, homologación, reconocimiento o convalidación de un título de un tercer país (que en este caso sería Panamá).

Por otra parte, resulta sorprendente que, entre los comisionados que emitieron su dictamen para la referida homologación en Panamá del título académico de la profesora Yadira Itzel Meneses Rodríguez como doctora, se encuentra el nombre de la Dra. Mayra Trejos de Lebrija que es mencionado por la recurrente en su escrito de reconsideración en varias ocasiones y que, al parecer, mantienen algún grado de amistad; lo cual genera suspicacia., en el presente recurso.

SÉPTIMO: Sobre la base de los hechos plasmados, no se debe excluir, bajo ninguna circunstancia, a mi persona ni al profesor ORLANDO GARCÍA del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Matemática, Área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas y Tecnología en el Campus, bajo Registro N° 01-0404-05-01-20, considerando que cumplimos con todos los requisitos para participar el mencionado concurso, por méritos académicos y profesionales.

SOBRE LAS PETICIONES DE LA RECURRENTE PRESENTADAS AL FINAL DE SU ESCRITO:

1. **Es falso, por tanto, lo niego.** No he faltado a la ética y mucho menos he cometido delito alguno. Como docente universitaria siempre he mantenido un comportamiento ético y moral propio de un educador universitario.
2. **Es falso, por tanto, lo niego.** Jamás he violado, ni he sido sancionada en la Universidad de Panamá por violar el estatuto universitario en su artículo 214, ni tampoco el Reglamento de ética docente de la Universidad de Panamá.
3. **Es falso, por tanto, lo niego.** No existe ningún engaño a la Universidad de Panamá y una lectura al informe de UDELAS es diáfana en torno a lo ocurrido en la referida institución de educación superior.
4. **Con relación a la Nota DIGAJ-1232-2022** con fecha 25 de octubre de 2022, respetamos la opinión de la Dirección de Asesoría Legal (DAL), al expresar en su opinión que lo ocurrido en otra institución **no es vinculante**, razón por la cual no expresaré mayores consideraciones sobre el particular dado que la determinación de la DAL es cónsona con nuestra posición.
5. **Rechazamos de plano la solicitud por improcedente.** Toda vez que cada universidad mantiene plena autonomía y decisiones sobre sus profesores y académicos.

SOLICITUD ESPECIAL

En tal sentido, rechazamos de plano todas las afirmaciones de las profesoras Mariela González Murillo con cédula de identidad personal 8-481-384 y Yadira Itzel Meneses Rodríguez, con cédula 3-96-753, por ofensivas y carentes de sentido profesional. Se me ataca injustamente, por motivaciones netamente personales y no por mi cualificación académica, ganada por méritos, reconocimientos, investigaciones y prestigio nacional e internacional. Como ya se ha dicho, nunca he incurrido en conducta ni falta a la ética en la Universidad de Panamá que amerite imposición de sanción; razón por la cual solicito que se desestimen las peticiones de la recurrente y se me confiera la cátedra ganada por méritos y concurso.



Por todo lo antes expuesto, considero que la Universidad de Panamá debe iniciar una investigación sobre el título de doctor presentado por la profesora **Yadira Itzel Meneses Rodríguez** con **cédula 3-96-753**. En particular, se solicita lo siguiente:

1. Investigar qué Universidad Panameña otorgó el título de Doctor a la profesora Yadira Itzel Meneses Rodríguez, con cédula 3-96-753, cuando el documento presentado es una equivalencia, en principio, solo válida en Estados Unidos.
2. Consultar si en efecto la California University FCE Los Ángeles, fue la institución de educación superior que otorgó este título a la profesora Yadira Itzel Meneses Rodríguez con cédula 3-96-753, de ser así,
 - **Oficiar al Servicio Nacional de Migración para consultar los registros de entrada y salida de Panamá para determinar en cuántas ocasiones viajó a los Estados Unidos de América para realizar su doctorado. Se trata de asegurar que no se vulneró la buena fe de las Autoridades Universitarias.**
 - Investigar si una Equivalencia u Homologación de un Título de Doctor, realizada en los Estados Unidos de América, tiene la validez en Panamá para ser valorado con 60 puntos, como fue calificado por la Comisión evaluadora (el título fue obtenido en el año 2012 y valorado en el año 2018).
3. Entrega de documento notariado que indican que ambas profesoras, además fue mencionado el 25 de agosto por el Presidente de la Comisión de Concurso. En los audios solicitados y que el Decano José López niega tener. (adjunto nota FCNET-872-23)

Por todo lo expresado en líneas anteriores, considero que al momento de tomar una decisión sobre el presente recurso interpuesto por las profesoras Mariela González Murillo con cédula 8-481-384 y Yadira Itzel Meneses Rodríguez con cédula 3-96-753, se valore la trayectoria científica y académica, mía, quien desarrolla una vida ejemplar como educadora de la Universidad de Panamá al servicio de la educación.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, solicito que se rechace de plano el recurso presentado, ya que, como educadora universitaria no he incurrido en ninguna falta que me imposibilite ganar, por mérito propio, el concurso de cátedra, objeto del presente recurso interpuesto, el cual se presenta sin argumento legal, ni asidero jurídico que lo sustente.

Señor Secretario General con muestras de mi alta consideración y respeto,
Panamá, a la fecha de su presentación
DRA. LUISA MORALES MAURE
Cédula: 8-513-456

“Dr. Orlando García Marimón
Docente, Investigador. docente universitario

OPOSICIÓN A RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

“HONORABLE SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ E.S.D:

Quien suscribe, ORLANDO GARCÍA MARIMÓN, hombre con nacionalidad panameña, mayor de edad, doctor, con cédula de identidad personal N ° 3-702-496 vecino de esta ciudad, por este medio concurre a u digno cargo de Secretario General de la Universidad de Panamá, con el debido respeto que nos caracteriza, con la finalidad de presentar formal OPOSICIÓN al Recurso de Reconsideración interpuesto por las profesoras **Mariela González Murillo, y la profesora YADIRA. ITZEL MENESES RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal N°8-481-384 y N°3-96-753, respectivamente, al resultado del informe del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Matemática, Área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas y Tecnología en el Campus, bajo Registro N°01-0404-05-01-20, aprobado en el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas en su reunión CF-TCNA N°7-23, celebrada el 28 de julio de 2023. Por tanto, concurre ante usted con el objeto de Oponerme al escrito de marras



presentado el pasado 12 y 16 de junio de 2023 por las recurrentes, por extemporáneo, además de por improcedente, y solicito que se rechace y se archive su petición, con fundamento en los siguientes términos:

FUNDAMENTO MI OPOSICIÓN AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: Quien abajo coloca su rúbrica, Dr. Orlando García Marimón, no tiene ni ha mantenido ningún impedimento para concursar, participar y ganar bajo méritos académicos el Concurso para la posición de profesor regular bajo el Registro N°01-0404-05-01-20 en el área de Matemática Educativa, del Departamento de Matemáticas de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas y Tecnología de la Universidad de Panamá en el Campus.

SEGUNDO: Durante toda mi vida académica y como docente universitario de la más alta casa de estudios panameña por más de ocho años, la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, he mantenido un cumplimiento de los estatutos y reglamentos universitarios y un comportamiento ejemplar para toda la comunidad universitaria en general.

En mi carrera como docente de la Universidad de Panamá siempre he mantenido un comportamiento ético y moral, propio de un educador universitario y jamás he incurrido en faltas y, mucho menos, en delitos, como falsamente se atribuye a este servidor de la educación superior en la Universidad de Panamá.

Como profesor he sido un ejemplo para mis estudiantes y la ciudadanía en general, dando ejemplo de respeto a las leyes y a las normas éticas y morales, gracias a mis altos valores éticos.

TERCERO: Respeto la Autonomía Universitaria, pero resulta incongruente que las Señoras Mariela González Murillo y Yadira Itzel Meneses Rodríguez, sustenten su recurso de reconsideración en hechos improcedentes que, además, no considero justos como profesión al y carentes de fundamento jurídico. Su recurso parece que pretende ganar un concurso de cátedra de la prestigiosa Universidad de Panamá por otros mecanismos diferentes a sus méritos científicos y académicos.

Enfoco mi oposición, fundamentada, en que nunca he cometido falta alguna en la Universidad de Panamá que me inhabilite para concursar para cátedra alguna. Por otra parte, mantengo el segundo lugar en el concurso con todos los méritos académicos necesarios y obtengo el puntaje 362.75, mientras que ambas recurrentes, como más adelante explicaremos, obtienen 358.72, por debajo de mi puntuación. La cual, después de revisarla, quizás debería ser menor, como después argumentaré, con lo que quizás se podría situar por debajo de otros participantes del concurso. Respecto a la profesora Mariela González Murillo, tiene mayor incongruencia al quedar en una cuarta posición con 331.80.

Cuadro de evaluación de pontaje por la Comisión Académica...

Participantes	Cédula	Puntuación total observación
Luisa Mabel Morales Maure	8-513-456	544.55
Orlando Enrique García Marimón	3-702-496	362.75
Yadira Itzel Meneses Rodríguez	3-96-753	358.72
Mariela González	8-481-384	331.80

CUARTO: Como he explicado en líneas anteriores, cumplo con todas las bases para participar y ganar el Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Matemática, Área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas y Tecnología en el Campus, bajo Registro N°01-0404-05-01-20.

Además, he sido director de proyectos de investigador de la Universidad de Panamá, autor de libros y publicaciones en revistas indexadas con alto grado de impacto a nivel nacional e internacional, así como organizador de congresos en la Universidad de



Panamá. También, hace poco me acabo de acreditar como Doctor en el área de mi especialidad por la Universidad de Barcelona con el grado más alto de cum laude.

QUINTO: Deseo dejar plasmada en esta oposición al Recurso de Reconsideración que la opinión de Asesoría Jurídica no es vinculante. En diversas ocasiones el Procurador de la Administración, Rigoberto González Montenegro, ha sido explícito sobre esta materia. Una lectura rápida al informe de UDELAS es diáfana en torno a lo ocurrido en la referida institución de educación superior, lo cual no tiene nada que ver con lo que argumenta el recurso de reconsideración presentado.

SEXTO: Me opongo al recurso de marras interpuesto, solicitando su rechazo por improcedente, pero a su vez, solicito que se inicie otra investigación que deriva del presente recurso presentado.

Resulta, que, retornando al punto tercero del presente escrito, del concurso, la recurrente menciona la Dra. Mayra Lebrija, razón por la cual procedo a explicar la relación y vinculación entre esta persona y la recurrente, para desestimar el presente recurso e iniciar una investigación de los hechos relatados.

Paso para explicar lo indicado:

Resulta que la recurrente, profesora Yadira Itzel Meneses Rodríguez con cédula 3-96-753, presenta entre los documentos aprobados por el consejo de Investigación N° 7-18 de la Universidad de Panamá en el año 2018, un título de doctor que fue expedido por la California University FCE. Los Ángeles, que en realidad es la California University Foreign Credential Evaluation, institución, la cual, web específica, claramente que no emite títulos académicos per se, sino que su misión es establecer equivalencias para validar credenciales extranjeras y otorgar equivalencia que se aceptan para inmigración, así como para áreas de empleo federales, estatales y privadas en los Estados Unidos de América. de títulos de doctorado, maestrías.

Por tanto, el título presentado no es un título de doctor conferido por una universidad Americana, sino que, más bien, es una equivalencia a la cual la Universidad de Panamá le ha conferido un puntaje de 60 puntos, como si fuera un doctorado conforme al país que lo expide. Por tanto, sobre la base de lo anterior, es importante investigar **qué Universidad panameña otorgó el título de doctor** a la Señora Yadira Itzel Meneses Rodríguez, con cédula 3-96-753, para obtener una equivalencia en los Estados Unidos de América y su respectiva valoración con 60 puntos. El título original, considerado después equivalente a un título de doctor en Estados Unidos, no fue aportado en el referido concurso, del cual formamos parte todos, para la cátedra en la provincia en el Campus.

Hago esta consulta Considerando que no se aprecia título original de doctor en su expediente del concurso que acredite que el grado fue conferido por una universidad establecida en los Estados Unidos de América. Específicamente *California University Foreign Credential Evaluation*, es una entidad cuya función no es la de otorgar el título, sino ofrecer una equivalencia por Homologación, que fue precisamente, el dictamen ofrecido por los comisionados de la institución.

Mi interrogante reside en qué medida la Universidad de Panamá puede aceptar como válido un título extranjero obtenido por equivalencia, homologación, reconocimiento o convalidación de un título de un tercer país (que en este caso sería Panamá).

Por otra parte, resulta sorprendente que, entre los comisionados que emitieron su dictamen para la respectiva homologación en Panamá del título académico de la profesora Yadira Itzel Meneses Rodríguez como doctora, se encuentra el nombre de la Dra. Mayra Trejos de Lebrija que es mencionada por la recurrente en su escrito de reconsideración en varias ocasiones y que, al parecer, mantienen algún grado de amistad; lo cual genera suspicacia, en el presente recurso.

SÉPTIMO: Sobre la base de los hechos plasmados, no se debe excluir, bajo ninguna circunstancia, a mi persona ni a la Doctora LUISA MORALES MAURE del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Matemática, Área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas y Tecnología en el Campus, bajo Registro N°01-0404-05-01-20, considerando que cumplimos con todos



los requisitos para participar en el mencionado concurso, por méritos académicos y profesionales.

SOBRE LAS PETICIONES DE LA RECURRENTE PRESENTADAS AL FINAL DE SU ESCRITO:

1. Es falso, por tanto, lo niego. No he faltado a la ética y mucho menos he cometido delito alguno. Como docente universitario siempre he mantenido un comportamiento ético y moral propio de un educador universitario.
2. Es falso, por tanto, lo niego. Jamás he violado, ni he sido sancionado en la Universidad de Panamá por violar el estatuto universitario en su artículo 214, ni tampoco el Reglamento de ética docente de la Universidad de Panamá.
3. Es falso, por tanto, lo niego. No existe ningún engaño a la Universidad de Panamá y una lectura al informe de UDELAS es diáfana en torno a lo ocurrido en la referida institución de educación superior.
4. Con relación a la Nota DIGAJ-1232-2022 con fecha 25 de octubre de 2022, Respetamos la opinión de la Dirección de Asesoría legal, sin embargo, la propia misiva expresa que su opinión no es vinculante, razón por la cual no expresaré mayores consideraciones, sobre el particular.
5. Rechazamos de plano la solicitud por improcedente. Toda vez que cada universidad mantiene su plena autonomía y decisiones sobre sus profesores y académicos.

SOLICITUD ESPECIAL

En tal sentido, rechazamos de plano todas las afirmaciones de las profesoras Mariela González Murillo, con cédula 8-481-384 y Yadira Itzel Meneses Rodríguez, con cédula 3-96-753, por ofensivas y carentes de sentido profesional. Se me ataca injustamente, por motivación es netamente personales y no por mi cualificación académica, ganada por méritos, reconocimientos, investigaciones y prestigio nacional e internacional. Como ya se ha dicho, nunca he incurrido en conducta ni falta a la ética en la Universidad de Panamá que amerite imposición de sanción; razón por la cual solicito que se desestimen las peticiones de la recurrente y se me confiera la cátedra ganada por méritos y concurso.

Por todo lo antes expuesto, considero que la Universidad de Panamá debe iniciar una investigación sobre el título de doctor presentado por la profesora Yadira Itzel Meneses Rodríguez con cédula 3-96-753. En particular, se solicita lo siguiente:

1. Investigar qué Universidad panameña otorgó el título de Doctor a la profesora Yadira Itzel Meneses Rodríguez, con cédula 3-96-753, cuando el documento presentado es una equivalencia, en principio solo válida en Estados Unidos.
2. Consultar si en efecto la California University FCE. Los Ángeles fue la que otorgó este título a la profesora Yadira Itzel Meneses Rodríguez con cédula 3-96-753, de ser así,
 - Oficiar al Servicio Nacional de Migración para consultar los registros de entrada y salida de Panamá para determinar en cuantas ocasiones viajó a los Estados Unidos de América para realizar su doctorado. Se trata de asegurar que no se vulneró la buena fe de las Autoridades Universitarias.
 - Investigar si una Equivalencia u Homologación de un Título de Doctor, realizada en los Estados Unidos de América, tiene la validez en Panamá para ser valorado con 60 puntos, como fue calificado por la Comisión evaluadora (el título fue obtenido en el año 2012 y valorado en el año 2018).
3. Entrega de documento notariado que indican que ambas profesoras, además fue mencionado el 25 de agosto por el Presidente de la Comisión de Concurso. En los audios solicitados y que el Decano José López niega tener. (adjunto nota FCNET-872-23)

Por todo lo expresado en líneas anteriores, considero que al momento de tomar una



decisión sobre el presente recurso interpuesto por las profesoras Mariela González Murillo con cédula 8-481-384 y Yadira Itzel Meneses Rodríguez con cédula 3-96-753, se valore la trayectoria científica y académica, mía, quien desarrolla una vida ejemplar como educador de la Universidad de Panamá al servicio de la educación.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, solicito que se rechace de plano el recurso presentado por ambas, ya que, como educador universitario no he incurrido en ninguna falta que me imposibilite ganar, por mérito propio, el concurso de cátedra, objeto del presente recurso interpuesto, el cual se presenta sin argumento legal, ni asidero jurídico que lo sustente.

Del Señor Secretario General con muestras de mi alta consideración y respeto,

Panamá, a la fecha de su presentación

Dr. ORLANDO GARCÍA MARIMÓN
Cédula: N.º 3-702-496”

UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE Y LAS OBJECIONES PRESENTADAS, LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y DEL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

“Petición de la Recurrente:

Solicito que se excluya del concurso de (1) posición para Profesor Regular, en el Departamento de Matemática, Área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Centro Regional Universitario de Colón, bajo Registro N° 05-0404-05-01-20 a los profesores ORLANDO GARCÍA y LUISA MABEL MORALES.”

SOLICITUD DE LA RECURRENTE	RESPUESTA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA
Por haber incurrido en faltas y delitos, y no mantener un comportamiento ético que indica el artículo 214 del Estatuto Universitario.	Revisada la solicitud de la recurrente los profesores Orlando García y Luisa Mabel Morales, cumplen con los requisitos publicados en el aviso de concurso.
Por no mantener y acrecentar la dignidad y la ética de la Universidad de Panamá como literalmente lo indica el Reglamento de Ética Profesional del docente de la Universidad de Panamá. Por engañar e inducir a error, perjudicando a una institución pública con el objetivo de obtener beneficio de carácter económico de forma irregular.	Desde el punto de vista legal, al momento de la participación de los profesores Orlando García y Luisa Morales en el concurso a cátedra no tenían impedimento, ya que presentaron el certificado de no sanción exigido en las bases del concurso, por lo tanto, no estaban inhabilitados para participar.
Todo panameño, incluyendo los profesores de la Universidad de Panamá, debemos cumplir con los deberes para con la sociedad y el estado como indica el reglamento de ética profesional del docente de la Universidad de Panamá, tipificado en el artículo 22.	Desde el punto de vista legal, al momento de la participación de los profesores Orlando García y Luisa Morales en el concurso a cátedra no tenían impedimento, ya que presentaron el certificado de no sanción exigido en las bases del concurso, por lo tanto, no estaban inhabilitados para participar.
Los profesores ORLANDO GARCÍA y LUISA MABEL MORALES debieron respetar las leyes y normas morales que rigen el comportamiento social, y a todas luces, por querer beneficiarse de manera irregular, fueron sancionados en la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), lo que indica que su conducta desprestigia lo que debe ser la conducta ejemplar proba de un docente universitario.	Desde el punto de vista legal, al momento de la participación de los profesores Orlando García y Luisa Morales en el concurso a cátedra no tenían impedimento, ya que presentaron el certificado de no sanción exigido en las bases del concurso, por lo tanto, no estaban inhabilitados para participar.
La opinión vertida por la Dirección de Asesoría legal en la Nota DIGAJ-1232-2022 a fecha 25 de octubre de 2022 señala claramente que los profesores ORLANDO GARCÍA y LUISA	Desde el punto de vista legal, al momento de la participación de los profesores Orlando García y Luisa Morales en el concurso a cátedra no tenían impedimento, ya que



MABEL MORALES no deberían participar en el Concurso de Cátedra del Área de Matemática Educativa del Departamento de Matemática, por haber sido sancionados por la Universidad Especializada de Las Américas (UDELAS) en el año 2019, por incurrir en la falta grave "Engañar, inducir a error o perjudicar a la institución con el objetivo de obtener beneficios de carácter económico o de cualquier otra índole".	presentaron el certificado de no sanción exigido en las bases del concurso, por lo tanto, no estaban inhabilitados para participar.
Las opiniones de la Dirección de Asesoría legal son vinculantes porque su responsabilidad es asesorar al Rector a nivel nacional y de igual forma dar el asesoramiento legal que quiere la institución para que su actuación se ajuste plenamente el ordenamiento jurídico, como también asesorar legalmente a las comisiones de órganos de gobierno universitario. Dicho eso, la Universidad de Panamá y la Universidad Especializada de las Américas son dos entidades públicas que están sujetas plenamente al ordenamiento jurídico nacional, por lo tanto, la opinión de dicha Dirección es clara y contundente, los profesores ORLANDO GARCÍA y LUISA MABEL MORALES no deberían participar en el Concurso antes mencionado, por lo que deben ser excluidos del concurso.	Desde el punto de vista legal, al momento de la participación de los profesores Orlando García y Luisa Morales en el concurso a cátedra no tenían impedimento, ya que presentaron el certificado de no sanción exigido en las bases del concurso, por lo tanto, no estaban inhabilitados para participar.
Solicito que se compulse a la Universidad Especializada de las Américas la solicitud del expediente disciplinario y las medidas adoptadas en contra de los profesores ORLANDO GARCÍA y LUISA MABEL MORALES.	Los órganos de gobierno de la Universidad de Panamá solo pueden actuar sobre la ley y el Estatuto Universitario.

POR LO TANTO,

SE RESUELVE:

PRIMERO: Resolver el Recurso de Reconsideración de la profesora Mariela González, presentado ante el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas.

SEGUNDO: MANTENER la decisión del Consejo de Centros Regionales N°5-23, celebrado el 26 de mayo de 2023, Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá Adjudicar la posición para Profesor Regular del Departamento de Matemática, área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología , en el Campus, bajo Registro N° 01-0404-05-01-20, a la profesora **Luisa Morales**, en la categoría de Profesor Auxiliar, ya que obtuvo quinientos cuarenta y cuatro con cincuenta y cinco centésimas (544.55) puntos, y tiene ocho años (8) años como profesora en la Universidad de Panamá

TERCERO: Notificar de los resultados de este Recurso de Reconsideración a los Profesores **Yadira Meneses, Luisa Morales, Genarina Ceballos, Orlando García y Mariela González**, participantes del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Matemática, Área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología , en el Campus, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007.

CUARTO: Una vez notificados las participantes, tendrán cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico, tal como lo establece el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

QUINTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término



establecido, continuar con el proceso de adjudicación antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Ley 38 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

- Se **APROBÓ** el Informe y Resolución N° 13-23 SGP del Recurso de Reconsideración interpuesto por la profesora Yadira Meneses, con cédula de identidad personal N°3-96-753, con relación a los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular, del Departamento de Matemática, Área Matemática Educativa de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el campus bajo Registro N°01-0404-05-01-20, como se detalla a continuación:

RESOLUCIÓN N°13-23 SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE TECNOLOGÍA, CIENCIAS NATURALES, EXACTAS Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que mediante nota fechada el 20 de abril de 2023 enviada por el Magister Ricardo Parker, la Profesora **Yadira Meneses**, del **Departamento de Matemática, área de Matemática Educativa**, de la Facultad de **Ciencias Naturales Exactas y Tecnología**, interpuso Recurso de Reconsideración en contra de lo aprobado por el Consejo de Facultades de Tecnología Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas en su reunión N°7-23, celebrada el 28 de julio de 2023.

SEÑALAMIENTOS EN LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO POR LA RECURRENTE:

“Reciba por este medio nuestro sincero saludo y deseo de éxito en sus funciones. Concurro ante su despacho para presentar formal Recurso de Reconsideración al informe No VA-2023-041, fechado 27 de febrero de 2023, del Concurso de (1) posición para profesor Regular en el Departamento de Matemática, Área de Matemática Educativa de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Campus bajo Registro N°01-0404-05-01-20. Paso a sustentar mis alegaciones.

Razones	Fundamento
En carta fechada 25 de agosto de 2022, dirigida al Presidente de La Comisión de Concurso Magister Luis Moreno, se solicita se realice una investigación para saber si existe o no impedimento para aceptar la participación de los profesores ORLANDO GARCÍA MARIMÓN Y LUISA MABEL MORALES MAURE en el concurso para posición de profesor regular bajo el Registro N° 01-0404-05-01-20 en el área de Matemática Educativa, Departamento de Matemática, Facultad de Ciencias Naturales Exactas y Tecnología, en el Campus, fundamentando la solicitud de no participación en los siguientes puntos: 1. Mediante Resolución de Rectoría No. R-06-2018 de 20 de noviembre de 2018, los profesores ORLANDO GARCÍA MARIMÓN y la profesora LUISA MORALES MAURE, La Universidad Especializada de las Américas (UDELAS) los sancionó disciplinariamente por incurrir en falta muy grave, tipificada en el artículo 19, numeral	La Dirección General de Asesoría Jurídica de la Universidad de Panamá da respuesta al Magister Roberto Moreno, presidente de la Comisión de Concurso en la Nota DIGAJ-1232- 2022 del 25 de octubre de 2022, donde considera lo plasmado en nuestra normativa interna, y al respecto la Ley N° 24 de 2005, en su artículo 38, numeral 1, indica lo siguiente: “Artículo 38: Son deberes del personal académico universitario, además de los que señala el Estatuto Universitario y lo reglamentos, los siguientes: 1. Mantener y acrecentar el prestigio de la Universidad, contribuyendo al cumplimiento de sus fines y observando una conducta ejemplar para la comunidad universitaria.” Concatenado al artículo 38, tenemos el artículo 214, literal n) y o) del Estatuto Universitario, además de lo dispuesto por el Reglamento de Ética Profesional del Docente de la Universidad de Panamá, numeral 1 y 2. Pasamos a su transcripción:



Razones	Fundamento
<p>6 del Reglamento Disciplinario Docente de la Universidad Especializada de las Américas, es decir por: "Engañar, inducir a error o perjudicar a la institución infringir disposición del Reglamento disciplinario docente de UDELAS;</p> <p>2. Que formalizado y tramitado recurso de reconsideración, mediante Resolución de Rectoría No. R-01-2019 del 2 de enero de 2019, se les negó el recurso de reconsideración y se confirmó en todas sus partes la Resolución No. R-06-2018 antes mencionada.</p> <p>3. Que mediante Acuerdo No. 019- 2019 de 4 de abril de 2019, el Consejo Académico de la Universidad Especializada de las Américas, decidió negar el recurso de apelación propuesto por los profesores ORLANDO GARCÍA MARIMÓN Y LUISA MORALES MAURE y, confirmar la Resolución de Rectoría No. R-01-2019 AL de 2 de enero de 2019.</p>	<p>'Estatuto Universitario: Artículo 214: Son deberes del profesor universitario: n) Mantener un comportamiento ético y moral propio de un educador universitario. o) No incurrir en faltas o delitos." (la negrita es nuestra) *Reglamento de Ética Profesional del Docente de La Universidad de Panamá. Los profesores de la Universidad de Panamá deben ser ejemplos vivientes para los estudiantes y la ciudadanía, tanto en su vida profesional como particular, de tal forma que la sociedad encuentre en ellos modelos dignos de imitar en su conducta individual y social.</p> <p>1. Mantener y acrecentar la dignidad, la ética y el prestigio de la Universidad. DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD Y EL ESTADO</p> <p>22. Respetar las leyes y normas morales que rigen el comportamiento social" (la negrita es nuestra)</p> <p>Partiendo de los supuestos anteriores, se puede colegir que todo el personal académico de la Universidad de Panamá debe mantener una conducta ética y moral intachable, ya que esta casa de estudio se inspira en los más altos valores humanos; por lo tanto, sus profesores deben ser modelos y ejemplos que seguir tanto por los estudiantes como por la sociedad en general. En virtud, de los altos valores éticos que la Universidad de Panamá espera de su personal académico, el despacho de la Dirección General de Asesoría Jurídica en base al artículo 110 del Estatuto Universitario vigente en base al literal d Emitieron su opinión legal e indicaron que los Profesores ORLANDO GARCÍA Y LUISA MORALES, no deberían participar en el Concurso de Cátedra del Área de Matemática Educativa del departamento de Matemática, por haber sido sancionados por la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS) en el año 2019, por incurrir en la falta grave de Engañar, inducir a error o perjudicar a la institución con el objetivo de obtener beneficios de carácter económico o de cualquier otra índole.</p>
<p>En carta fechada 6 de septiembre de 2022 dirigida al Magister Luis Moreno, Presidente de la Comisión de Concurso de Cátedra, Área de Matemática Educativa solicitamos se investigue la vinculación del proceso disciplinario seguido a los profesores ORLANDO GARCÍA MARIMÓN Y LUISA MORALES MAURE en la Universidad Especializada de Las Américas (UDELAS) y la Universidad de Panamá.</p>	<p>La Resolución N° R-06-2018 Al del 20 de noviembre de 2018 de la Universidad Especializada de las Américas señala: Mediante nota S/N con fecha 12 de julio de 2018 (f.1), el Tribunal de Disciplina Docente de la Facultad de Biociencias y Salud Pública recibió la instrucción de atención de un caso en el que se vinculaba a los docentes Luisa Morales y Orlando García con la publicación y venta en internet, de una obra producto del Fondo Concursable de la UDELAS, con otro nombre...</p> <p>Que el día 10 de agosto de 2018 los docentes ORLANDO GARCÍA y LUISA MORALES presentaron sus descargos, en el cual dieron prueba testimonial al Tribunal de Disciplina de UDELAS y dentro de sus argumentos el Magister ORLANDO GARCÍA expuso:</p> <p>... se hace la evaluación de la obra Estilos de Aprendizajes en Matemáticas de las universidades panameñas con ISBN 978-9969-12-471-9 en el departamento de matemática en la Universidad de Panamá arrojando como resultado de la Comisión de Ejecutorias: Que tiene la estructura de un informe final de investigación, y que establece en la página 45 que se trata de una investigación de tipo descriptiva. Por tanto, no recomienda a la obra como un libro.</p> <p>Todo lo anterior descrito nos lleva a hacer cambios a la obra para que pueda ser sometida a una segunda evaluación en la Universidad de Panamá con la obra</p>



Razones	Fundamento
	<p>titulada Estilos de Aprendizajes en estudiantes universitarios panameños: Logros en Matemáticas de la educación Superior. La Mgter. LUISA MORALES MAURE, representada por el Licdo. Eduardo Benites como apoderado especial, entre sus argumentos expone:</p> <p>Que en fecha 15 de junio de 2017 se le hace entrega al Director de Departamento de Matemática en la Universidad de Panamá, profesor José López de una nota para solicitar una comisión para evaluar el libro ESTILOS DE APRENDIZAJE EN MATEMÁTICAS DE LAS UNIVERSIDADES PANAMEÑAS con ISBN 978-9962-12-47-9 de los autores LUISA MORALES MAURE, ORLANDO GARCÍA MARIMÓN, MARCOS CAMPOS NAVA, y además los estudiantes Massiel Morales, Raúl Montenegro y Alis Knight.</p> <p>En fecha 6 de julio de 2017 se hace devolución de la obra Estilos de Aprendizaje en Matemática de las Universidades Panameñas, a la comisión de Asuntos Académicos y Material Didáctico, y esta dictamina lo siguiente: "Que tiene la estructura de un informe final de investigación y establece en la página 45 que se trata de una investigación de tipo descriptiva, por tanto, no recomienda a la obra como un libro. la comisión indica que los autores deberán, cumplir con las sugerencias del rediseño de la obra para que pueda ser considerada como un libro...</p> <p>El 30 de marzo se le indica al Director de Matemática que la evaluadora del libro editado es la madre de la Decana de Investigación de UDELAS, Doctora MAYRA LEBRIJA, la cual debió haberse declarado impedida para evidente conflicto de intereses. Otro conflicto de interés es que un miembro del Comité Evaluador, el profesor DANIEL VÁSQUEZ pertenece a los proyectos de la Decana de Investigación, razón ésta por la que el libro no terminó el proceso de evaluación.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Docente de UDELAS después de realizar la investigación correspondiente consideró que los profesores ORLANDO GARCÍA y LUISA MORALES modificaron el libro "Estilos de Aprendizaje en Matemática de las Universidades Panameñas" con registro ISBN 9789962124719, lo editaron y registraron bajo un nuevo título "Estilos de Aprendizaje en estudiantes universitarios panameños: logros en Matemática de la educación Superior" y registro ISBN 978- 6202239400, a fin de obtener una mejor evaluación como ejecutoria por el Departamento de Matemática de la Universidad de Panamá...</p> <p>Compartimos el escrito que aparece en la Resolución de Rectoría N°R-01 2019 AL de 2 de enero de 2019, página 3 que pasamos a transcribir: "Que para esta Rectoría es siempre difícil aplicar sanciones tan graves a docentes de tan alto nivel profesional; no obstante, a pesar del análisis de cada una de las explicaciones dadas en los recursos de reconsideración y a lo largo de las actuaciones que constan en el expediente, no se puede soslayar la responsabilidad que emerge y que queda latente en el mejor análisis objetivo realizado, donde causa molestia la forma no ética en la que actuaron y que no se puede negar que era en busca de un beneficio personal, llámese reconocimiento profesional, sea para ganar puntos para concurso, tener notoriedad profesional al ser citados por otros investigadores, u otros, ya que la norma infringida, no solo se refiere a beneficios económicos, sino que expresa de cualquier otro índole".</p>
	Guardan relación con la publicación y venta en internet, de una obra titulada "Estilos de aprendizaje en estudiantes universitarios panameños: Logros en Matemática de la educación Superior" editada por la



Razones	Fundamento
	<p>Editorial Académica Española (29 de agosto de 2017) con ISBN 978-6202239400 bajo los autores Luisa Morales Maure y Orlando García Marimón y el libro: "Estilos de Aprendizaje en Matemática de las Universidades Panameñas", editado por IMPREUDELAS en el 2017 y con IBSN 9789962124719, producto de la investigación patrocinada por el Fondo Concursable 2015 de la UDELAS, donde se le sancionan por *Engañar, inducir a error o perjudicar a la institución, con el objetivo de obtener beneficios de carácter económico o de cualquier otra índole"</p> <p>Cabe señalar, que son los mismos libros, es decir, aparece el mismo contenido, pero tienen nombres diferentes.</p>
<p>En copia del informe presentado por el profesor ORLANDO GARCÍA MARIMÓN aparece una investigación titulada: "Un estilo de correlaciones entre los estilos de aprendizaje..." con número de certificación FCSA310-21 obteniendo 6 puntos en el área de conocimiento.</p> <p>En copia del informe presentado por la profesora LUISA MABEL MORALES observamos las siguientes ejecutorias: 'Un estilo de correlaciones entre los estilos de aprendizaje...' con número de certificación FCSA278-20 obteniendo 6 puntos en el área de conocimiento. (Investigación)</p> <p>"(Un estudio de correlaciones entre los estilos de los estudiantes y..." con número de certificación FCSA 811-19 obteniendo 3 puntos en el área de conocimiento. (conferencia o disertación) "Analizando la relación entre los estilos de aprendizaje y el ..." con número de certificación FCSA 1001 obteniendo 3 puntos en el área de conocimiento. (conferencia o disertación) Relación entre los estilos de aprendizaje, el rendimiento ..." con número de certificación FCSA056 obteniendo 4 puntos en el área de conocimiento (ponencia)</p> <p>"Enfoques y estilos de aprendizaje en la Educación ... con número de certificación FCSA801-19 obteniendo 2 puntos en el área de conocimiento. (ponencia)</p> <p>"El efecto de los estilos de aprendizaje de los estudiantes... con número de certificación FCSA 058 obteniendo 2 puntos en el área de conocimiento. (ponencia)</p>	
<p>Adquisición de puntos en ejecutorias provenientes de la investigación patrocinada por el Fondo concursable 2015 (UDELAS) que dio origen a la edición de dos libros que tienen el mismo contenido con nombres diferentes e ISBN diferentes.</p>	<p>la Resolución de Rectoría de la Universidad Especializada de las Américas, RESOLUCIÓN N°R-01-2019 de 2 de enero de 2019 dice: "Que ha quedado establecido y probado en el expediente que la misma investigación, en formato libro, denominada ESTILOS DE APRENDIZAJE EN ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS PANAMEÑOS, LOGROS EN MATEMÁTICA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, editado por la Editorial Académica Española, tenía el mismo contenido que el impreso en UDELAS denominado ESTILOS DE APRENDIZAJE DE MATEMÁTICAS EN LAS UNIVERSIDADES PANAMEÑAS (sic)..." Consideramos que tal práctica pone en tela de duda la adquisición transparente de puntos en ejecutorias</p>



Razones	Fundamento
	presentadas para su evaluación, puede darse el caso de que usando los mismos contenidos se haya presentado ejecutorias con nombres diferentes.

Petición:

Solicito que se excluya del concurso de (1) posición para Profesor Regular, en el Departamento de Matemática, Área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Campus, bajo Registro N°01-0404-05-01-20 a los profesores ORLANDO GARCÍA y LUISA MABEL MORALES.

1. Por haber incurrido en faltas y delitos, y no mantener un comportamiento ético que indica el artículo 214 del Estatuto Universitario.
2. Por no mantener y acrecentar la dignidad y la ética de la Universidad de Panamá como literalmente lo indica el Reglamento de Ética Profesional del docente de la Universidad de Panamá.
3. Por engañar e inducir a error, perjudicando a una institución pública con el objetivo de obtener beneficio de carácter económico de forma irregular.
Todo panameño, incluyendo los profesores de la Universidad de Panamá, debemos cumplir con los deberes para con la sociedad y el estado como indica el reglamento de ética profesional del docente de la Universidad de Panamá, tipificado en el artículo 22.
Los profesores ORLANDO GARCÍA y LUISA MABEL MORALES debieron respetar las leyes y normas morales que rigen el comportamiento social, y a todas luces, por querer beneficiarse de manera irregular, fueron sancionados en la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), lo que indica que su conducta desprestigia lo que debe ser la conducta ejemplar de un docente universitario.
4. La opinión vertida por la Dirección de Asesoría legal en la Nota DIGAJ-1232-2022 a fecha 25 de octubre de 2022 señala claramente que los profesores ORLANDO GARCÍA y LUISA MABEL MORALES no deberían participar en el Concurso de Cátedra del Área de Matemática Educativa del Departamento de Matemática, por haber sido sancionados por la Universidad Especializada de Las Américas (UDELAS) en el año 2019, por incurrir en la falta grave 'Engañar, inducir a error o perjudicar a la institución con el objetivo de obtener beneficios de carácter económico o de cualquier otra índole'.
Las opiniones de la Dirección de Asesoría legal son vinculantes porque su responsabilidad es asesorar al Rector a nivel nacional y de igual forma dar el asesoramiento legal que quiere la institución para que su actuación se ajuste plenamente al ordenamiento jurídico, como también asesorar legalmente a las comisiones de órganos de gobierno universitario. Dicho eso, la Universidad de Panamá y la Universidad Especializada de las Américas son dos entidades públicas que están sujetas plenamente al ordenamiento jurídico nacional, por lo tanto, la opinión de dicha Dirección es clara y contundente, los profesores ORLANDO GARCÍA y LUISA MABEL MORALES no deberían participar en el Concurso antes mencionado, por lo que deben ser excluidos del concurso.
5. Solicito que se compulse a la Universidad Especializada de las Américas la solicitud del expediente disciplinario y las medidas adoptadas en contra de los profesores ORLANDO GARCÍA y LUISA MABEL MORALES.

Doctora Yadira I. Meneses
CIP. N°3-96-753"

QUE EL SUSCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE DIO EN TRASLADO A LOS PROFESORES MARIELA GONZÁLEZ, GENARINA CEBALLOS, LUISA MORALES MAURE Y ORLANDO GARCIA LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES:

"Panamá, 30 de agosto de 2023

Magíster
Ricardo A. Parker D
Secretario General



Universidad de Panamá
E. S. D.

“Respetado Secretario General:

En relación con lo leído en la nota N°1512-2023 SGP, información proporcionada por la unidad que usted preside, quiero manifestar que estoy de acuerdo con todo lo planteado en el Recurso de Reconsideración presentado por la profesora Yadira Meneses en contra del resultado del informe del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Matemática, Área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exacta y Tecnología, Campus, bajo registro N°01-0404-05-01-20, aprobado en el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas.

Además, solicitó respetuosamente una investigación completa y den respuesta sobre si los profesores Orlando García Marimón y Luisa Mabel Morales pueden concursar por la cátedra en Matemática Educativa, ante las evidencias de que han vulnerado algunos artículos del Código Uniforme de Ética del Servidor Público y el Código de Ética Profesor Universitario.

Atentamente,
Mgtr. Mariela González
8-481-384”

“Panamá, 28 de agosto de 2023
Mgtr. Ricardo Parker D.
Secretario General de la Universidad de Panamá
E. S. D.

Con relación a la nota N°. 1503 2023 SGP, del 8 de agosto, donde se me comunica sobre el recurso de reconsideración interpuesto por las colegas Yadira meneses y Mariela González, en contra de la participación de los profesores Orlando García Marimón y Luisa Mabel morales en una posición para profesor regular en el departamento de matemáticas, área matemática educativa, de la facultad de ciencias naturales, exactas y tecnología, campus, bajo registro No. 01-0404-05-20, cumpliendo con el término del periodo de notificación expreso mi opinión al respecto.

Expreso mi apoyo a todo lo expuesto por las colegas que presentan el recurso, y solicito que se haga una investigación al respecto, si se comprueba su culpabilidad sean excluidos del concurso arriba mencionado, toda vez que estas actuaciones violan el artículo 38 de la ley N°. 24 de 2005, artículo 214, y no son ejemplos, ni para los universitarios, ni para la comunidad y es necesario sentar un precedente, para futuras actuaciones de colegas en próximos concursos.
Agradezco la atención, que brinde a la presente,

Atentamente,
Profa Genarina Ceballos
CIP. 3-92-330
Profesora Tiempo Parcial, Especial III
Participante del concurso N°.01-0404-05-01-20”
“Dra. Luisa Morales Maure
Docente, Investigadora, docente universitaria

OPOSICIÓN A RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

HONORABLE SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE LA DE PANAMÁ E.S. D:

Quien suscribe, LUISA MORALES MAURE, mujer, panameña, mayor de edad, doctora, con cédula de identidad personal N°8-513-456 y vecina de esta ciudad, por este medio concurre a su digno cargo de Secretario General de la Universidad de Panamá, con el debido respeto que nos caracteriza, con la finalidad de presentar formal **OPOSICIÓN** al Recurso de Reconsideración interpuesto por la profesoras Mariela González Murillo y la profesora YADIRA ITZEL MENESES RODRÍGUEZ, con cédula de identidad personal N°8 481-384 y N°3-96-753, respectivamente, al resultado del informe del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Matemática, Área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas y Tecnología en el Campus , bajo Registro N° 01-0404-05-01-20, aprobado en el Consejo de Ciencias Naturales y Exactas y Tecnología, en el Campus en su reunión CF-TCNA N°7-23,



celebrada el 28 de julio de 2023. Por tanto, concuro ante usted con el objeto de OPONERME al escrito de marras presentado el pasado 12 y 16 de junio de 2023 por las recurrentes, por extemporáneo, además de improcedente, y solicito que se rechace y se archive su petición y que se me confiera la cátedra, con fundamento en los siguientes términos:

FUNDAMENTO MI OPOSICIÓN AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: Quien abajo coloca su rúbrica, Dra. Luisa Mabel Morales Maure, no tiene ni ha tenido ningún impedimento para concursar, participar y ganar por méritos académicos en el Concurso para la posición de profesor regular bajo el Registro N° 01-0404-05-01-20 en el área de Matemática Educativa, del Departamento de Matemáticas de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas y Tecnología de la Universidad de Panamá en el Campus.

SEGUNDO: Durante toda mi vida académica y como docente universitaria de la más alta casa de estudios panameña, la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, he mantenido un cumplimiento de los estatutos y reglamentos universitarios y un comportamiento ejemplar para toda la comunidad universitaria en general.

En mi carrera como docente de la Universidad de Panamá siempre he mantenido un comportamiento ético y moral, propio de un educador universitario y jamás he incurrido en faltas y, mucho menos, en delitos, como falsamente se atribuye a esta servidora de la educación en la Universidad de Panamá.

Como profesora he sido un ejemplo para mis estudiantes y la ciudadanía en general, dando ejemplo de respeto a las leyes y a las normas éticas y morales, gracias a mis altos valores éticos.

TERCERO: Respeto la Autonomía Universitaria, pero resulta incongruente que las Señoras Mariela González Murillo y Yadira Itzel Meneses Rodríguez, sustente su recurso de reconsideración en hechos improcedentes que, además, no considero justos como profesional y carentes de fundamento jurídico. Su recurso parece que pretende ganar un concurso de cátedra de la prestigiosa Universidad de Panamá por otros mecanismos diferentes a sus méritos científicos y académicos.

Enfoco mi oposición, fundamentada, en que nunca he cometido falta alguna en la Universidad de Panamá que me inhabilite para concursar para cátedra alguna. Por otra parte, he ganado el concurso con todos los méritos académicos necesarios y el puntaje más alto (540.61), mientras que la recurrente, como más adelante explicaremos, obtiene 349.52, muy por debajo de mi puntuación. La cual, después de revisarla, quizás debería ser menor, como después argumentaré, con lo que quizás se podría situar por debajo de otros participantes del concurso. Respecto a la profesora Mariela González Murillo, tiene mayor incongruencia al quedar en una cuarta posición con 333.00

Cuadro de evaluación de puntaje del concurso.

Participantes	Cedula	Puntuación total observación
Luisa Mabel Morales Maure	8-513-456	540.61
Orlando Enrique García Marimón	3-702-496	355.68
Yadira Itzel Meneses Rodríguez	3-96-753	349.52
Kenia Yaneth Alexis Cifuentes	3-111-672	333.00

Fuente Acta de Junta de Centro N°001-22 DEL 6 DE Diciembre de 2022 del Auditorio Humberto Zárate

CUARTO: Como he explicado en líneas anteriores, cumplo con todas las bases para participar y ganar el Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Matemática, Área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas y Tecnología en el Campus, bajo Registro N°01-0404-05-01-20.

Además, soy miembro del Sistema Nacional de Investigadores SNI del SENACIT, he sido directora de proyectos, autora de libros y publicaciones en revistas indexadas de alto nivel nacional e internacional, así como presidente y organizadora de congresos de investigación de alto perfil en nuestro país. Es decir, ser la primera del concurso es el



resultado de mi trayectoria científica y académica.

QUINTO: Deseo dejar plasmada en esta oposición al Recurso de Reconsideración que la opinión de Asesoría Jurídica no es vinculante. En diversas ocasiones el Procurador de la Administración, Rigoberto González Montenegro, ha sido explícito sobre esta materia. Una lectura al informe de UDELAS, es diáfana en torno a lo ocurrido en la referida institución de educación superior, lo cual no tiene nada que ver con lo que argumenta el recurso de reconsideración presentado.

SEXTO: Me opongo al recurso de marras interpuesto, solicitando su rechazo por improcedente, pero a su vez, solicito que se inicie otra investigación que deriva del presente recurso presentado.

Resulta, que, retornando al punto tercero del presente escrito, del concurso, la recurrente hace mención a la Dra. Mayra Lebrija, razón por la cual procedo a explicar la relación y vinculación entre esta persona y la recurrente Yadira Meneses Rodríguez, para desestimar el presente recurso e iniciar una investigación de los hechos relatados.

Paso para explicar lo indicado:

Resulta que la recurrente, profesora Yadira Itzel Meneses Rodríguez con cédula 3-96-753, presenta entre los documentos aprobados por el Consejo de Investigación N° 7-18 de la Universidad de Panamá en el año 2018, un título de doctor que fue expedido por la *California University FCE* en Los Ángeles, que en realidad es la *California University Foreign Credencial Evaluation*, institución cuya web específica, claramente que no emite títulos académicos per se, sino que su misión es establecer equivalencias para validar credenciales extranjeras y otorgar equivalencias de títulos de doctorado y maestrías que se aceptan para fines de inmigración, así como para áreas de empleo federales, estatales y privadas en los Estados Unidos de América.

Por tanto, la credencial presentada no es un título de doctor conferido por una universidad Americana, sino que, más bien, es una equivalencia a la cual la Universidad de Panamá le ha adjudicado un puntaje de 60 puntos, como si fuera un doctorado conforme al país que lo expide. Por tanto, sobre la base de lo anterior, es importante investigar **qué Universidad panameña otorgó el título de doctor** a la Señora Yadira Itzel Meneses Rodríguez, con cédula 3-96-753, para obtener una equivalencia en los Estados Unidos de América y su respectiva valoración con 60 puntos. El título original, considerado después equivalente a un título de doctor en Estados Unidos, no fue aportado en el referido concurso, del cual formamos parte todos, para la cátedra en el Campus.

Hago esta consulta considerando que no se aprecia título original de doctor en su expediente del concurso que acredite que el grado fue conferido por una universidad establecida en los Estados Unidos de América. Específicamente *California University Foreign Credencial Evaluation*, es una entidad cuya función no es la de otorgar el título, sino ofrecer una equivalencia por homologación, que fue precisamente, el dictamen ofrecido por los comisionados de la institución.

Mi interrogante reside en qué medida la Universidad de Panamá puede aceptar como válido un título extranjero obtenido por equivalencia, homologación, reconocimiento o convalidación de un título de un tercer país (que en este caso sería Panamá).

Por otra parte, resulta sorprendente que, entre los comisionados que emitieron su dictamen para la referida homologación en Panamá del título académico de la profesora Yadira Itzel Meneses Rodríguez como doctora, se encuentra el nombre de la Dra. Mayra Trejos de Lebrija que es mencionado por la recurrente en su escrito de reconsideración en varias ocasiones y que, al parecer, mantienen algún grado de amistad; lo cual genera sospecha., en el presente recurso.

SÉPTIMO: Sobre la base de los hechos plasmados, no se debe excluir, bajo ninguna circunstancia, a mi persona ni al profesor ORLANDO GARCÍA del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Matemática, Área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas y Tecnología en el Campus,



bajo Registro N°01-0404-05-01-20, considerando que cumplimos con todos los requisitos para participar el mencionado concurso, por méritos académicos y profesionales.

SOBRE LAS PETICIONES DE LA RECURRENTE PRESENTADAS AL FINAL DE SU ESCRITO:

1. **Es falso, por tanto, lo niego.** No he faltado a la ética y mucho menos he cometido delito alguno. Como docente universitaria siempre he mantenido un comportamiento ético y moral propio de un educador universitario.
2. **Es falso, por tanto, lo niego.** Jamás he violado, ni he sido sancionada en la Universidad de Panamá por violar el estatuto universitario en su artículo 214, ni tampoco el Reglamento de ética docente de la Universidad de Panamá.
3. **Es falso, por tanto, lo niego.** No existe ningún engaño a la Universidad de Panamá y una lectura al informe de UDELAS es diáfana en torno a lo ocurrido en la referida institución de educación superior.
4. **Con relación a la Nota DIGAJ-1232-2022** con fecha 25 de octubre de 2022, respetamos la opinión de la Dirección de Asesoría Legal (DAL), al expresar en su opinión que lo ocurrido en otra institución **no es vinculante**, razón por la cual no expresaré mayores consideraciones sobre el particular dado que la determinación de la DAL es cónsona con nuestra posición.
5. **Rechazamos de plano la solicitud por improcedente.** Toda vez que cada universidad mantiene plena autonomía y decisiones sobre sus profesores y académicos.

SOLICITUD ESPECIAL

En tal sentido, rechazamos de plano todas las afirmaciones de las profesoras Mariela González Murillo con cédula de identidad personal 8-481-384 y Yadira Itzel Meneses Rodríguez, con cédula 3-96-753, por ofensivas y carentes de sentido profesional. Se me ataca injustamente, por motivaciones netamente personales y no por mi cualificación académica, ganada por méritos, reconocimientos, investigaciones y prestigio nacional e internacional. Como ya se ha dicho, nunca he incurrido en conducta ni falta a la ética en la Universidad de Panamá que amerite imposición de sanción; razón por la cual solicito que se desestimen las peticiones de la recurrente y se me confiera la cátedra ganada por méritos y concurso.

Por todo lo antes expuesto, considero que la Universidad de Panamá debe iniciar una investigación sobre el título de doctor presentado por la profesora **Yadira Itzel Meneses Rodríguez** con **cédula 3-96-753**. En particular, se solicita lo siguiente:

1. Investigar qué Universidad Panameña otorgó el título de Doctor a la profesora Yadira Itzel Meneses Rodríguez, con cédula 3-96-753, cuando el documento presentado es una equivalencia, en principio, solo válida en Estados Unidos.
2. Consultar si en efecto la California University FCE Los Ángeles, fue la institución de educación superior que otorgó este título a la profesora Yadira Itzel Meneses Rodríguez con cédula 3-96-753, de ser así,
 - Oficiar al Servicio Nacional de Migración para consultar los registros de entrada y salida de Panamá para determinar en cuántas ocasiones viajó a los Estados Unidos de América para realizar su doctorado. Se trata de asegurar que no se vulneró la buena fe de las Autoridades Universitarias.
 - Investigar si una Equivalencia u Homologación de un Título de Doctor, realizada en los Estados Unidos de América, tiene la validez en Panamá para ser valorado con 60 puntos, como fue calificado por la Comisión evaluadora (el título fue obtenido en el año 2012 y valorado en el año 2018).
3. Entrega de documento notariado que indican que ambas profesoras, además fue mencionado el 25 de agosto por el Presidente de la Comisión de Concurso. En los audios solicitados y que el Decano José López niega tener. (adjunto nota FCNET-872-23)

Por todo lo expresado en líneas anteriores, considero que al momento de tomar una decisión sobre el presente recurso interpuesto por las profesoras Mariela González Murillo con cédula 8-481-384 y Yadira Itzel Meneses Rodríguez con cédula 3-96-753, se valore la trayectoria científica y académica, mía, quien desarrolla una vida ejemplar como educadora de la Universidad de Panamá al servicio de la educación.



Sobre la base de lo anteriormente expuesto, solicito que se rechace de plano el recurso presentado, ya que, como educadora universitaria no he incurrido en ninguna falta que me imposibilite ganar, por mérito propio, el concurso de cátedra, objeto del presente recurso interpuesto, el cual se presenta sin argumento legal, ni asidero jurídico que lo sustente.

Señor Secretario General con muestras de mi alta consideración y respeto,
Panamá, a la fecha de su presentación

DRA. LUISA MORALES MAURE
Cédula: 8-513-456

“Dr. Orlando García Marimón
Docente, Investigador. docente universitario

OPOSICIÓN A RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

“HONORABLE SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ E.S.D:

Quien suscribe, ORLANDO GARCÍA MARIMÓN, hombre con nacionalidad panameña, mayor de edad, doctor, con cédula de identidad personal N° 3-702-496 vecino de esta ciudad, por este medio concurre a u digno cargo de Secretario General de la Universidad de Panamá, con el debido respeto que nos caracteriza, con la finalidad de presentar formal OPOSICIÓN al Recurso de Reconsideración interpuesto por las profesoras **Mariela González Murillo, y la profesora YADIRA. ITZEL MENESES RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal N°8-481-384 y N° 3-96-753, respectivamente, al resultado del informe del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Matemática, Área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas y Tecnología en el Campus, bajo Registro N°01-0404-05-01-20, aprobado en el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas en su reunión CF-TCNA N°7-23, celebrada el 28 de julio de 2023. Por tanto, concurre ante usted con el objeto de Oponerme al escrito de marras presentado el pasado 12 y 16 de junio de 2023 por las recurrentes, por extemporáneo, además de por improcedente, y solicito que se rechace y se archive su petición, con fundamento en los siguientes términos:

FUNDAMENTO MI OPOSICIÓN AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

PRIMERO: Quien abajo coloca su rúbrica, Dr. Orlando García Marimón, no tiene ni ha mantenido ningún impedimento para concursar, participar y ganar bajo méritos académicos el Concurso para la posición de profesor regular bajo el Registro N° 01-0404-05-01-20 en el área de Matemática Educativa, del Departamento de Matemáticas de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas y Tecnología de la Universidad de Panamá en el Campus.

SEGUNDO: Durante toda mi vida académica y como docente universitario de la más alta casa de estudios panameña por más de ocho años, la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, he mantenido un cumplimiento de los estatutos y reglamentos universitarios y un comportamiento ejemplar para toda la comunidad universitaria en general.

En mi carrera como docente de la Universidad de Panamá siempre he mantenido un comportamiento ético y moral, propio de un educador universitario y jamás he incurrido en faltas y, mucho menos, en delitos, como falsamente se atribuye a este servidor de la educación superior en la Universidad de Panamá.

Como profesor he sido un ejemplo para mis estudiantes y la ciudadanía en general, dando ejemplo de respeto a las leyes y a las normas éticas y morales, gracias a mis altos valores éticos.

TERCERO: Respeto la Autonomía Universitaria, pero resulta incongruente que las Señoras Mariela González Murillo y Yadira Itzel Meneses Rodríguez, sustenten su



recurso de reconsideración en hechos improcedentes que, además, no considero justos como profesión al y carentes de fundamento jurídico. Su recurso parece que pretende ganar un concurso de cátedra de la prestigiosa Universidad de Panamá por otros mecanismos diferentes a sus méritos científicos y académicos.

Enfoco mi oposición, fundamentada, en que nunca he cometido falta alguna en la Universidad de Panamá que me inhabilite para concursar para cátedra alguna. Por otra parte, mantengo el segundo lugar en el concurso con todos los méritos académicos necesarios y obtengo el puntaje 362.75, mientras que ambas recurrentes, como más adelante explicaremos, obtienen 358.72, por debajo de mi puntuación. La cual, después de revisarla, quizás debería ser menor, como después argumentaré, con lo que quizás se podría situar por debajo de otros participantes del concurso. Respecto a la profesora Mariela González Murillo, tiene mayor incongruencia al quedar en una cuarta posición con 331.80.

Cuadro de evaluación de pontaje por la Comisión Académica...

Participantes	Cedula	Puntuación total observación
Luisa Mabel Morales Maure	8-513-456	544.55
Orlando Enrique García Marimón	3-702-496	362.75
Yadira Itzel Meneses Rodríguez	3-96-753	358.72
Mariela González	8-481-384	331.80

CUARTO: Como he explicado en líneas anteriores, cumplo con todas las bases para participar y ganar el Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Matemática, Área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas y Tecnología en el Campus, bajo Registro N°01-0404-05-01-20.

Además, he sido director de proyectos de investigador de la Universidad de Panamá, autor de libros y publicaciones en revistas indexadas con alto grado de impacto a nivel nacional e internacional, así como organizador de congresos en la Universidad de Panamá. También, hace poco me acabo de acreditar como Doctor en el área de mi especialidad por la Universidad de Barcelona con el grado más alto de cum laude.

QUINTO: Deseo dejar plasmada en esta oposición al Recurso de Reconsideración que la opinión de Asesoría Jurídica no es vinculante. En diversas ocasiones el Procurador de la Administración, Rigoberto González Montenegro, ha sido explícito sobre esta materia. Una lectura rápida al informe de UDELAS es diáfana en torno a lo ocurrido en la referida institución de educación superior, lo cual no tiene nada que ver con lo que argumenta el recurso de reconsideración presentado.

SEXTO: Me opongo al recurso de marras interpuesto, solicitando su rechazo por improcedente, pero a su vez, solicito que se inicie otra investigación que deriva del presente recurso presentado.

Resulta, que, retornando al punto tercero del presente escrito, del concurso, la recurrente menciona la Dra. Mayra Lebrija, razón por la cual procedo a explicar la relación y vinculación entre esta persona y la recurrente, para desestimar el presente recurso e iniciar una investigación de los hechos relatados.

Paso para explicar lo indicado:

Resulta que la recurrente, profesora Yadira Itzel Meneses Rodríguez con cédula 3-96-753, presenta entre los documentos aprobados por el consejo de Investigación N°7-18 de la Universidad de Panamá en el año 2018, un título de doctor que fue expedido por la California University FCE. Los Ángeles, que en realidad es la California University Foreign Credential Evaluation, institución, la cual, web específica, claramente que no emite títulos académicos per se, sino que su misión es establecer equivalencias para validar credenciales extranjeras y otorgar equivalencia que se aceptan para inmigración,



así como para áreas de empleo federales, estatales y privadas en los Estados Unidos de América. de títulos de doctorado, maestrías.

Por tanto, el título presentado no es un título de doctor conferido por una universidad Americana, sino que, más bien, es una equivalencia a la cual la Universidad de Panamá le ha conferido un puntaje de 60 puntos, como si fuera un doctorado conforme al país que lo expide. Por tanto, sobre la base de lo anterior, es importante investigar **qué Universidad panameña otorgó el título de doctor** a la Señora Yadira Itzel Meneses Rodríguez, con cédula 3-96-753, para obtener una equivalencia en los Estados Unidos de América y su respectiva valoración con 60 puntos. El título original, considerado después equivalente a un título de doctor en Estados Unidos, no fue aportado en el referido concurso, del cual formamos parte todos, para la cátedra en la provincia en el Campus.

Hago esta consulta Considerando que no se aprecia título original de doctor en su expediente del concurso que acredite que el grado fue conferido por una universidad establecida en los Estados Unidos de América. Específicamente *California University Foreign Credencial Evaluation*, es una entidad cuya función no es la de otorgar el título, sino ofrecer una equivalencia por Homologación, que fue precisamente, el dictamen ofrecido por los comisionados de la institución.

Mi interrogante reside en qué medida la Universidad de Panamá puede aceptar como válido un título extranjero obtenido por equivalencia, homologación, reconocimiento o convalidación de un título de un tercer país (que en este caso sería Panamá).

Por otra parte, resulta sorprendente que, entre los comisionados que emitieron su dictamen para la respectiva homologación en Panamá del título académico de la profesora Yadira Itzel Meneses Rodríguez como doctora, se encuentra el nombre de la Dra. Mayra Trejos de Lebrija que es mencionada por la recurrente en su escrito de reconsideración en varias ocasiones y que, al parecer, mantiene algún grado de amistad; lo cual genera suspicacia, en el presente recurso.

SÉPTIMO: Sobre la base de los hechos plasmados, no se debe excluir, bajo ninguna circunstancia, a mi persona ni a la Doctora LUISA MORALES MAURE del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Matemática, Área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas y Tecnología en el Campus, bajo Registro N°01-0404-05-01-20, considerando que cumplimos con todos los requisitos para participar en el mencionado concurso, por méritos académicos y profesionales.

SOBRE LAS PETICIONES DE LA RECURRENTE PRESENTADAS AL FINAL DE SU ESCRITO:

1. Es falso, por tanto, lo niego. No he faltado a la ética y mucho menos he cometido delito alguno. Como docente universitario siempre he mantenido un comportamiento ético y moral propio de un educador universitario.
2. Es falso, por tanto, lo niego. Jamás he violado, ni he sido sancionado en la Universidad de Panamá por violar el estatuto universitario en su artículo 214, ni tampoco el Reglamento de ética docente de la Universidad de Panamá.
3. Es falso, por tanto, lo niego. No existe ningún engaño a la Universidad de Panamá y una lectura al informe de UDELAS es diáfana en torno a lo ocurrido en la referida institución de educación superior.
4. Con relación a la Nota DIGAJ-1232-2022 con fecha 25 de octubre de 2022, Respetamos la opinión de la Dirección de Asesoría legal, sin embargo, la propia misiva expresa que su opinión no es vinculante, razón por la cual no expresaré mayores consideraciones, sobre el particular.
5. Rechazamos de plano la solicitud por improcedente. Toda vez que cada universidad mantiene su plena autonomía y decisiones sobre sus profesores y académicos.

SOLICITUD ESPECIAL

En tal sentido, rechazamos de plano todas las afirmaciones de las profesoras Mariela



González Murillo, con cédula 8-481-384 y Yadira Itzel Meneses Rodríguez, con cédula 3-96-753, por ofensivas y carentes de sentido profesional. Se me ataca injustamente, por motivación es netamente personales y no por mí cualificación académica, ganada por méritos, reconocimientos, investigaciones y prestigio nacional e internacional. Como ya se ha dicho, nunca he incurrido en conducta ni falta a la ética en la Universidad de Panamá que amerite imposición de sanción; razón por la cual solicito que se desestimen las peticiones de la recurrente y se me confiera la cátedra ganada por méritos y concurso.

Por todo lo antes expuesto, considero que la Universidad de Panamá debe iniciar una investigación sobre el título de doctor presentado por la profesora Yadira Itzel Meneses Rodríguez con cédula 3-96-753. En particular, se solicita lo siguiente:

1. Investigar qué Universidad panameña otorgó el título de Doctor a la profesora Yadira Itzel Meneses Rodríguez, con cédula 3-96-753, cuando el documento presentado es una equivalencia, en principio solo válida en Estados Unidos.
2. Consultar si en efecto la California University FCE. Los Ángeles fue la que otorgó este título a la profesora Yadira Itzel Meneses Rodríguez con cédula 3-96-753, de ser así,

SOLICITUD DE LA RECURRENTE	RESPUESTA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA
Por haber incurrido en faltas y delitos, y no mantener un comportamiento ético que indica el artículo 214 del Estatuto Universitario.	Revisada la solicitud de la recurrente los profesores Orlando García y Luisa Mabel Morales, cumplen con los requisitos publicados en el aviso de concurso.
Por no mantener y acrecentar la dignidad y la ética de la Universidad de Panamá como literalmente lo indica el Reglamento de Ética Profesional del docente de la Universidad de Panamá. Por engañar e inducir a error, perjudicando a una institución pública con el objetivo de obtener beneficio de carácter económico de forma irregular.	Desde el punto de vista legal, al momento de la participación de los profesores Orlando García y Luisa Morales en el concurso a cátedra no tenían impedimento, ya que presentaron el certificado de no sanción exigido en las bases del concurso, por lo tanto, no estaban inhabilitados para participar.
Todo panameño, incluyendo los profesores de la Universidad de Panamá, debemos cumplir con los deberes para con la sociedad y el estado como indica el reglamento de ética profesional del docente de la Universidad de Panamá, tipificado en el artículo 22.	Desde el punto de vista legal, al momento de la participación de los profesores Orlando García y Luisa Morales en el concurso a cátedra no tenían impedimento, ya que presentaron el certificado de no sanción exigido en las bases del concurso, por lo tanto, no estaban inhabilitados para participar.
Los profesores ORLANDO GARCÍA y LUISA MABEL MORALES debieron respetar las leyes y normas morales que rigen el comportamiento social, y a todas luces, por querer beneficiarse de manera irregular, fueron sancionados en la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), lo que indica que su conducta desprestigia lo que debe ser la conducta ejemplar proba de un docente universitario.	Desde el punto de vista legal, al momento de la participación de los profesores Orlando García y Luisa Morales en el concurso a cátedra no tenían impedimento, ya que presentaron el certificado de no sanción exigido en las bases del concurso, por lo tanto, no estaban inhabilitados para participar.
La opinión vertida por la Dirección de Asesoría legal en la Nota DIGAJ-1232-2022 a fecha 25 de octubre de 2022 señala claramente que los profesores ORLANDO GARCÍA y LUISA MABEL MORALES no deberían participar en el Concurso de Cátedra del Área de Matemática Educativa del Departamento de Matemática, por haber sido sancionados por la Universidad Especializada de Las Américas (UDELAS) en el año 2019, por incurrir en la falta grave 'Engañar, inducir a error o perjudicar a la institución con el objetivo de obtener beneficios de carácter económico o de cualquier otra índole'.	Desde el punto de vista legal, al momento de la participación de los profesores Orlando García y Luisa Morales en el concurso a cátedra no tenían impedimento, ya que presentaron el certificado de no sanción exigido en las bases del concurso, por lo tanto, no estaban inhabilitados para participar.
Las opiniones de la Dirección de Asesoría legal son vinculantes porque su responsabilidad es asesorar al Rector a nivel nacional y de igual forma dar el asesoramiento legal que quiere la institución para que su actuación se ajuste plenamente el ordenamiento jurídico, como también asesorar legalmente a las comisiones de órganos de gobierno	Desde el punto de vista legal, al momento de la participación de los profesores Orlando García y Luisa Morales en el concurso a cátedra no tenían impedimento, ya que presentaron el certificado de no sanción exigido en las bases del concurso, por lo tanto, no estaban inhabilitados para participar.



SOLICITUD DE LA RECURRENTE	RESPUESTA DE LA COMISIÓN ACADÉMICA
universitario. Dicho eso, la Universidad de Panamá y la Universidad Especializada de las Américas son dos entidades públicas que están sujetas plenamente al ordenamiento jurídico nacional, por lo tanto, la opinión de dicha Dirección es clara y contundente, los profesores ORLANDO GARCÍA y LUISA MABEL MORALES no deberían participar en el Concurso antes mencionado, por lo que deben ser excluidos del concurso.	
Solicito que se compulse a la Universidad Especializada de las Américas la solicitud del expediente disciplinario y las medidas adoptadas en contra de los profesores ORLANDO GARCÍA y LUISA MABEL MORALES.	Los órganos de gobierno de la Universidad de Panamá solo pueden actuar sobre la ley y el Estatuto Universitario.

- Oficiar al Servicio Nacional de Migración para consultar los registros de entrada y salida de Panamá para determinar en cuantas ocasiones viajó a los Estados Unidos de América para realizar su doctorado. Se trata de asegurar que no se vulneró la buena fe de las Autoridades Universitarias.
- Investigar si una Equivalencia u Homologación de un Título de Doctor, realizada en los Estados Unidos de América, tiene la validez en Panamá para ser valorado con 60 puntos, como fue calificado por la Comisión evaluadora (el título fue obtenido en el año 2012 y valorado en el año 2018).

3. Entrega de documento notariado que indican que ambas profesoras, además fue mencionado el 25 de agosto por el Presidente de la Comisión de Concurso. En los audios solicitados y que el Decano José López niega tener. (adjunto nota FCNET-872-23)

Por todo lo expresado en líneas anteriores, considero que al momento de tomar una decisión sobre el presente recurso interpuesto por las profesoras Mariela González Murillo con cédula 8-481-384 y Yadira Itzel Meneses Rodríguez con cédula 3-96-753, se valore la trayectoria científica y académica, mía, quien desarrolla una vida ejemplar como educador de la Universidad de Panamá al servicio de la educación.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, solicito que se rechace de plano el recurso presentado por ambas, ya que, como educador universitario no he incurrido en ninguna falta que me imposibilite ganar, por mérito propio, el concurso de cátedra, objeto del presente recurso interpuesto, el cual se presenta sin argumento legal, ni asidero jurídico que lo sustente.

Del Señor Secretario General con muestras de mi alta consideración y respeto,

Panamá, a la fecha de su presentación

Dr. ORLANDO GARCÍA MARIMÓN
Cédula: N.º 3-702-496”

UNA VEZ CONOCIDOS LOS ARGUMENTOS PRESENTADOS POR LA RECURRENTE Y LAS OBJECIONES PRESENTADAS, LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS DE FACULTADES Y DEL CONSEJO DE CENTROS REGIONALES CONSIDERA OPORTUNO Y NECESARIO HACER LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

“Petición de la Recurrente:

Solicito que se excluya del concurso de (1) posición para Profesor Regular, en el Departamento de Matemática, Área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el campus, bajo Registro N° 01-0404-05-01-20 a los profesores ORLANDO GARCÍA y LUISA MABEL MORALES.”

POR LO TANTO,

SE RESUELVE:

PRIMERO: Resolver el Recurso de Reconsideración de la profesora Yadira Meneses, presentado ante el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas:



SEGUNDO: MANTENER la decisión del Consejo de Centros Regionales N° 5-23, celebrado el 26 de mayo de 2023, con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá Adjudicar la posición para Profesor Regular del Departamento de Matemática, área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el campus, bajo Registro N°01-0404-05-01-20, a la profesora **Luisa Morales**, en la categoría de Profesor Auxiliar, ya que obtuvo quinientos cuarenta y cuatro con cincuenta y cinco centésimas (544.55) puntos, y tiene ocho años (8) años como profesora en la Universidad de Panamá.

TERCERO: Notificar de los resultados de este Recurso de Reconsideración a los Profesores **Yadira Meneses, Luisa Morales, Genarina Ceballos, Orlando García y Mariela González**, participantes del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Matemática, Área de Matemática Educativa, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, en el Campus, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007.

CUARTO: Una vez notificados las participantes, tendrán cinco (5) días hábiles para presentar Recurso de Apelación ante el Consejo Académico, tal como lo establece el Artículo 197 del Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá.

QUINTO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, continuar con el proceso de adjudicación antes señalado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Ley 38 de 2000.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

4. Se **APROBÓ** el Informe Especial de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Arte, Área Teoría y Tendencias de las Artes Gráficas e Industriales, de la Facultad de Arquitectura y Diseño, en el campus, bajo el Registro N°01-0301-08-01-20, como se detalla a continuación:

B. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Arte, **Área Teoría y Tendencias de las Artes Gráficas e Industriales** de la Facultad de Arquitectura y Diseño, en el **Campus**, bajo el Registro N°01-0301-08-01-20, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, lo siguiente:

- B.1.** Evaluar a la participante con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica que se indica en el cuadro.
- B.2.** Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá **Adjudicar** la posición para Profesor Regular en el Departamento de Arte, **Área Teoría y Tendencias de las Artes Gráficas e Industriales** de la Facultad de Arquitectura y Diseño, en el **Campus**, bajo Registro No.01-0301-08-01-20 a la profesora **Carmen Vásquez** en la categoría



de **Profesor Agregado**, ya que tiene veintiocho años y medio **(28.5 años)** como Profesor en la Universidad de Panamá y obtuvo doscientos cinco con treinta centésimas de puntos **(205.30)** tal como se establece en el Estatuto de la Universidad de Panamá.

B.3 Conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, **notificar** a la profesora **Carmen Vásquez**, del resultado del concurso de una (1) posición para profesor regular en el **Área Teoría y Tendencias de las Artes Gráficas e Industriales** conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N°35-07 de 20 de junio de 2007.

B.4. Una vez notificada, la participante dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estima, recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.

5. Se **APROBÓ** el Informe del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Informática, Área de Informática Aplicada de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, en el campus bajo Registro N°01-2402-10-01-21, como se detalla a continuación:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del Área de Informática Aplicada, bajo Registro No. **01-2402-10-01-21** se obtiene el siguiente resultado:

B.1. En el cuadro N°2 se presenta el resultado del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Área de Informática Aplicada, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	Años como Profesor en la Universidad de Panamá
Lisbeth Ramos	3-713-263	247.66	239.43	11.5
Kerllys Valdés	8-792-715	237.88	211.88	11
Ricardo Cortés	8-357-264	182.15	189.15	15
Leovigildo Bósquez	6-706-753	176.86	156.86	12

La diferencia en la puntuación se debe fundamentalmente a:

- La puntuación se divide entre los autores de las ejecutorias



- La evaluación de excelente del profesor en el desempeño académico se verifica en Certificación de la Dirección General de Evaluación de los Profesores
- Los congresos, mesas redondas, jornadas o encuentros no son reconocidos como perfeccionamiento académico
- En concurso no se podrá acumular más de 30 puntos en perfeccionamiento académico
- Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de los concursantes.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Informática, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, lo siguiente:

- C.1. Evaluar** a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro No 2.
- C.2** Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá **Adjudicar** la posición para Profesor Regular del Departamento de Informática, **Área de Informática Aplicada**, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, en el Campus, bajo Registro N°01-2402-10-01-21, a la Profesora **Lisbeth Ramos** en la categoría de **Profesor Agregado**, ya que obtuvo **doscientos treinta y nueve puntos con cuarenta y tres centésimas (239,43)** y tiene doce (**11.5**) años como profesora en la Universidad de Panamá.
- C.3. Notificar** a los profesores **Lisbeth Ramos, Kerllys Valdés, Ricardo Cortés, Leovigildo Bósquez** del resultado del concurso de una (1) posición para profesor regular en el Departamento de Informática, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión No35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados, los participantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, recurso de reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá.
- C.4** En caso de no interponerse recurso de reconsideración, dentro del término establecido, continuar con la adjudicación del concurso antes señalado.
6. Se **APROBÓ** el Informe de la Comisión del Concurso de Oposición para una (1) posición de Profesor Regular en el Departamento Mercadeo, Área de Mercadotecnia,



de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el campus, bajo Registro N°01-1101-01-02-20, como se detalla a continuación:

B. RESULTADOS:

B.1 Después de revisar la documentación presentada por la Comisión del Concurso de Oposición para una (1) posición de **Profesor Regular** en el Departamento de Mercadeo, área de **Mercadotecnia**, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el Campus, bajo Registro N°01-1101-01-02-20, se presenta el resultado en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Nombre del Profesor	Cédula	Prueba Escrita	Prueba Oral	Promedio Final
Nieves E. Fletcher Calipolitti	8-224-2753	9,33	9,16	18,49
Martin Luther Jones	8-514-2238	8,83	8,33	17,16

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y el resultado del **Concurso de Oposición** para una (1) posición de **Profesor Regular** en el Departamento Mercadotecnia, área de Mercadeo de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el Campus, bajo Registro N°01-1101-01-02-20, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Consejo de Facultades Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, lo siguiente:

C.1 Con base en los **Artículos 203 y 204 del Estatuto de la Universidad de Panamá**, Adjudicar una (1) posición para Profesor Regular en el **Departamento Mercadeo, área de Mercadotecnia, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el Campus, bajo Registro N°01-1101-01-02-20, a la profesora Nieves E. Fletcher Calipolitti, en la categoría de Profesor Titular II (dos), ya que obtuvo una puntuación de doscientos setenta y nueve puntos con treinta y cuatro centésimas (279,34) y ha ejercido por veinticinco (25) años como docente de la Universidad de Panamá, tal como se establece en el Artículo 389 del Estatuto de la Universidad de Panamá.**

C.2 Los resultados del presente Informe son definitivos y serán notificados a la profesora **Nieves E. Fletcher Calipolitti**.

7. Se **APROBÓ** la apertura de una (1) posición de Profesor Regular en la siguiente área del conocimiento o especialidad, de la Facultad de Ingeniería, como se detalla a continuación:



B. RESULTADOS:

B.1 El Mgter Elías A. López Otero, Decano de la Facultad de Ingeniería, envía copia del Acta de la Junta de Facultad de Ingeniería, en donde se recomienda al Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, la apertura a concurso de una (1) posición de profesor regular, en la siguiente área de especialidad:

Facultad	Departamento	Áreas de Conocimiento o Especialidad del Concurso	Nº Posiciones
Ingeniería	Ingeniería Industrial, Prevención y Aeroportuaria	Producción y Fabricación	1
		Total de Posiciones	1

C. RECOMENDACIONES:

Revisada la recomendación de la Junta de Facultad de la Facultad de Ingeniería, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas que:

C.1 Se apruebe, la apertura de una (1) posición de profesor regular en la siguiente área del conocimiento o especialidad:

Facultad	Departamento	Áreas de Conocimiento o Especialidad del Concurso	Nº Posiciones
Ingeniería	Ingeniería Industrial, Prevención y Aeroportuaria	Producción y Fabricación	1
		Total de Posiciones	1

8. Se **APROBÓ** la apertura de ocho (8) posiciones de Profesor Regular en las siguientes áreas del conocimiento o especialidad, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, como se detalla a continuación:

B. RESULTADOS:

B.1 El Mgter José De La Montaña López, Decano de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, envía copia del Acta de la Junta de Facultad de Ciencias Naturales, en donde se recomienda al Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales y Exactas, la apertura a concurso de ocho (8) posiciones de profesor regular, en las siguientes áreas de especialidad:

Facultad	Departamento	Áreas de Conocimiento o Especialidad del Concurso	Nº posiciones
Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología	Química Orgánica	Química Orgánica	1
	Química Inorgánica	Química Inorgánica Aplicada	1
	Matemática	Matemática Educativa	1
		Matemática Aplicada	1
	Botánica	Botánica Estructural y Sistemática	1
Biología Marina	Biología Marina	1	



Facultad	Departamento	Áreas de Conocimiento o Especialidad del Concurso	Nº posiciones
	Estadística	Estadística Aplicada	1
	Física	Física	1
		Total de Posiciones	8

C. RECOMENDACIONES:

Revisada la recomendación de la Junta de Facultad de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales y Exactas que:

C.1 Se apruebe, la apertura de ocho (8) posiciones de profesor regular en las siguientes áreas del conocimiento o especialidad:

Facultad	Departamento	Áreas de Conocimiento o Especialidad del Concurso	Nº posiciones
Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología	Química Orgánica	Química Orgánica	1
	Química Inorgánica	Química Inorgánica Aplicada	1
	Matemática	Matemática Educativa Matemática Aplicada	1 1
	Botánica	Botánica Estructural y Sistemática	1
	Biología Marina	Biología Marina	1
	Estadística	Estadística Aplicada	1
	Física	Física	1
		Total de Posiciones	8

9. Se **APROBÓ** la Clasificación de Categoría con Doctorado, de la profesora **Eunice Molinar**, con cédula de identidad personal N°3-700-1857, del Departamento de Bioquímica, Área de Bioquímica Nutricional y de Alimentos, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, como **Profesora Especial II con Doctorado**.
10. Se **APROBÓ** la Clasificación de Categoría de la profesora **Anabel Ramírez Bayard**, con cédula de identidad personal N°8-738-1524, del Departamento de Estadística, Área de Estadística Aplicada, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, como **Profesora Especial II**.
11. Se **APROBÓ** la Clasificación de Categoría de la profesora **Carmen Ferrero**, con cédula de identidad personal N°8-417-424, del Departamento de Estadística Aplicada, Área de Estadística Aplicada, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, como **Profesora Especial III**.
12. Se **APROBÓ** la Clasificación de Categoría de la profesora **Elizabeth Buján**, con cédula de identidad personal N°8-829-1937, del Departamento de Informática, Área de Informática Aplicada, Sistemas Virtuales y Multimedia, de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación, como **Profesora Especial II**.
13. Se **APROBÓ** el Ascenso de Categoría de la profesora **Ritzela Lezcano**, con cédula de identidad personal N°4-291-851, del Departamento de Química Física, Área de



Química Física, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, como **Profesora Especial IV.**

14. Se **APROBÓ** el Ascenso de Categoría del profesor **Cecilio Puga Ramos**, con cédula de identidad personal N°9-100-466, del Departamento Microbiología y Parasitología, Área de Microbiología, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, como **Profesor Titular II.**
15. Se **APROBÓ** el Ascenso de Categoría de la profesora **Marina Montero Castillo**, con cédula de identidad personal N°4-118-1649, del Departamento de Administración de Empresas Marítimas, Área de Gerencia, Gestión y Operaciones Marítimas, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, como **Profesor Agregado.**
16. Se **APROBÓ** el Nombramiento por Resolución del profesor **Félix Duran Ardila**, con cédula de identidad personal N°8-406-159, del Departamento de Técnica, Área de Edificaciones e Instalaciones, de la Facultad de Arquitectura y Diseño, como **Profesor Especial I.**

Debe estar activo, al momento de acogerse al Nombramiento por Resolución.

17. Se **APROBÓ** la Actualización de la Licenciatura en Diseño Gráfico con salida intermedia de Técnico de la Facultad de Arquitectura y Diseño, como se detalla a continuación:
 1. **APROBAR** la actualización de la **Licenciatura en Diseño Gráfico con salida intermedia de técnico (2024)** de la Facultad de Arquitectura y Diseño.
 2. **APROBAR** la Tabla de equivalencia de la **LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO (2013)** con la **LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO (2024)**.
 3. **APROBAR** la programación del cierre de la carrera de la **LICENCIATURA EN DISEÑO GRÁFICO (2013)** así:

La Secretaría General, la Dirección de Informática y la Escuela de Diseño Gráfico de la Facultad de Arquitectura y Diseño ejecutarán el cierre paulatino del plan de estudio de la carrera de Licenciatura en Diseño Gráfico (Plan 2013) a partir del primer semestre del año 2024, cuando entrará en vigencia la carrera actualizada de Licenciatura en Diseño Gráfico con salida intermedia de técnico (Plan 2024). Este cierre se completará en el año 2026. Este cierre se hará también efectivo en todos los centros regionales, extensiones y programas anexos universitarios donde se imparte la carrera.



La programación del cierre se hará así:

Primer y segundo año cerrarán en el año 2024

Tercer año, en el año 2025

Cuarto año, en el año 2026

18. Se **APROBÓ** la formalización de las escuelas que conforman la estructura académica de la **Facultad de Arquitectura y Diseño**.

ASUNTOS VARIOS

19. Se **APROBÓ** que el doctor Jaime Gutiérrez, Vicerrector de Investigación y Postgrado solicitarle información relacionada al convenio suscrito entre la VIP y SENACYT en el cual participo el doctor Jorge Perén Montero, con cédula de identidad personal N°4-713-655, de la Facultad de Arquitectura y Diseño, en cuanto a la ubicación y pertenencia de los equipos que se adquirieron producto de este convenio.
20. Se **ADMITIÓ** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el profesor **Marvin Zepeda**, con cédula de identidad personal N° 8-332-920, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias participante del Banco de Datos.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL/PARLAMENTARIAS
21 de noviembre de 2023/ Giovanina